

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p><b>Secretaría de Legal y Técnica</b> Despacho General y Digesto</p> <p><b>ORDENANZA 3585/17</b></p>	<p><b>C7</b> CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-55209/17; HCD-139/17

TIGRE, 29 de agosto de 2017.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3585/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión del 22 de agosto de 2017, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Buenos Aires, el convenio de colaboración cuyo modelo se anexa a la presente, destinado al ingreso del Municipio de Tigre en el Programa Corazones Abrigadores.

**ARTICULO 2.-** Comuníquese al D.E., a sus efectos.-  
SALA DE SESIONES, 22 de agosto de 2017.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 3585/17 cuyo original se anexa al presente.

**ARTÍCULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1889-A
BO.788
06-09-17

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dr. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno

**DECRETO N° 1460/17**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
Y  
MUNICIPALIDAD DE TIGRE  
"FAMILIAS SOLIDARIAS"**

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, a cargo del proyecto **Corazones Abrigados**, sito en la calle Cazón N° 1514, de la localidad de Tigre, Partido de Tigre, representada legalmente en este acto por el Dr. Julio César Zamora, en su carácter de Intendente, en adelante la "Municipalidad", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

**CONDIDERANDO:**

- Que la provincia de Buenos Aires, a través del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, viene llevando a cabo el Programa Familias solidarias, en adelante el Programa;
- Que, el Municipio de Tigre manifestó su interés en participar del "Programa", a través de su Dirección General de Promoción y Fortalecimiento Familiar;
- Que, en el marco de dicho "Programa", la Municipalidad se compromete a destinar una cantidad determinada de plazas para brindar una atención específica y singularizada en contextos familiares transitorios, a niños, niñas o adolescentes de ambos sexos de 0 a 17 años, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades especiales, de acuerdo al proyecto institucional presentado;
- Que el "Programa" se encuentra destinado a niños y/o adolescentes con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Municipalidad, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.
- Que el presente Convenio tiene como antecedentes los instrumentos agregados y diligencias practicadas en el expediente municipal 4112-55209/2017.

Consecuentemente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires propone y la Municipalidad acepta ingresar en el Programa Corazones Abrigadores. Que en el marco de este programa la municipalidad destina diez (10) plazas -familias abrigadoras- para brindar la atención objeto de este convenio. La cantidad de plazas a destinar podrá ser



ampliada en hasta un veinticinco por ciento (25%), en tanto las condiciones técnicas del proyecto lo permitan, previo acuerdo entre el OPNyA, a través del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Municipalidad, y formalizado mediante Acta.

**SEGUNDA:** La Municipalidad percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, en el marco del programa "Familias Solidarias", el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos. - El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al período efectivo de alojamiento.

**TERCERA: Condiciones de Admisión:** La Municipalidad está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y con el perfil de la familia solidaria disponible. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

**CUARTA:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Municipalidad, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

**QUINTA:** La Municipalidad queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes, a través de las familias solidarias, asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

**SEXTA:** La Municipalidad se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido, el que obra agregado en el expediente municipal 4112-55209/2017.

**SEPTIMA:** El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Municipalidad, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA.

**OCTAVA:** La Municipalidad recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico,



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

Organismo Provincial  
de la Niñez y Adolescencia



médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

**NOVENA:** La Municipalidad deberá favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

**DECIMA:** Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Municipalidad se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

**DECIMO PRIMERA:** La Municipalidad no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

**DECIMO SEGUNDA:** Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente, la Municipalidad extenderá constancia por triplicado, firmada por el responsable del área, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Municipalidad, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

**DECIMO TERCERA:** La Municipalidad remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

**DECIMO CUARTA:** En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Municipalidad comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reintrosos se concretarán en la misma Municipalidad salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

**DECIMO QUINTA:** En caso de hospitalización de uno de los niños y/o adolescentes incluidos en el Programa, la Municipalidad comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

**DECIMO SEXTA:** Bajo ninguna circunstancia la Municipalidad podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el



niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarán los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

**DECIMO SEPTIMA:** La Municipalidad tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero recibidas y asignadas por el Programa, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente, en el marco del presente Convenio.

**DECIMO OCTAVA:** A efectos de la rendición de las plazas ocupadas, la Municipalidad deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

**DECIMO NOVENA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Municipalidad, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas y sanciones : a) Apercibimiento; b) Suspensión de los ingresos; c) Suspensión del pago de las becas; d) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados; e) Rescisión del convenio; f) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas----- Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.-----

En caso de incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso reiterado en la remisión de las sumas mensuales comprometidas en el presente Convenio por parte del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad podrá rescindir el mismo, sin más trámite.

**VIGESIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mes Enero de 2017 al 31 de Diciembre del año 2017, pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96. -----

Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Municipalidad con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos. La rescisión por parte de la Municipalidad deberá notificarse fehacientemente con noventa (90) días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad convenida. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Municipalidad la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Municipalidad deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados; c)



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

Organismo Provincial  
de la Niñez y Adolescencia



incumplimiento en la remisión de las sumas comprometidas por parte del OPNyA.

**VIGESIMO PRIMERA:** A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Municipalidad en calle Cazón N° 1571, de la localidad de Tigre, Partido de Tigre y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de ..... del año.....





*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA  
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires, el convenio de colaboración cuyo modelo se anexa a la presente, destinado al ingreso del Municipio de Tigre en el *Programa Corazones Abrigadores.-*

ARTICULO 2°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-  
SALA DE SESIONES, 22 de agosto de 2017.-

  
*Dr. Raúl Eduardo Botella*  
Secretario  
H.C.D. Tigre



  
*Dra. María Alejandra Nardi*  
Concejala  
Presidenta H.C.D. Tigre



ORDENANZA 3585/2017



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.